

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, dieciocho (18) de enero de 2021. Le informo señora Juez que el Despacho comisorio librado dentro del presente incidente de desacato, con el fin de hacer efectiva la sanción de arresto, fue devuelto sin auxiliar. A despacho para resolver.

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA**

Secretaria



### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2019 00187 00**

Teniendo en cuenta que en el presente incidente de desacato, mediante auto del 13 de junio de 2019 se impuso sanción a los señores RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE y ENRIQUE ARDILA FRANCO, en calidad de Director General y Director de Reparaciones, respectivamente, de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS; decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, a través de providencia del 9 de septiembre de 2019, aunado a que el Despacho Comisorio librado con destino a los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá (Reparto), con el fin de hacer efectiva la sanción de arresto, correspondió al Juzgado Veintiocho de Familia de la referida ciudad, quien a su vez, subcomisionó a los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, de tal modo que el mismo fue conocido por el Juzgado Cuarenta Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, que resolvió abstenerse de auxiliar la comisión por considerar que el Despacho desde su sede puede realizar la actuación solicitada; y que a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento del fallo proferido el 26 de marzo de 2019,

modulado por auto interlocutorio N° 188 del 12 de abril de 2019, se dispone expedir las correspondientes actas de compromiso, a las cuales se les insertaran los anexos pertinentes, para que sean debidamente diligenciadas y suscritas por los sancionados, quienes deberán indicar los días y la dirección del lugar de residencia donde cumplirán la misma.

Una vez allegadas las actas de compromiso debidamente diligenciadas se comisionará a la Policía Nacional para lo que respecta a la vigilancia y supervisión del cumplimiento de la sanción de arresto impuesta, por ello, se les pone de presente a los sancionados que al establecer los días en los cuales se someterán a la sanción, deberán hacerlo en un plazo razonable con el fin que el Despacho pueda realizar la diligencia anteriormente descrita.

Por último, remítase copias de la decisión a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a efectos de que se investigue penalmente la presunta conducta punible en la cual han podido incurrir los implicados, al sustraerse en el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el 26 de marzo de 2019, modulado por auto interlocutorio N° 188 del 12 de abril de 2019.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19e7f203be29d6641502a2acf527abaaf71c5584cd553c9fc36acebdc7c881**

**82**

Documento generado en 18/01/2021 03:57:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**